

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA CLEMENTINA MARGARITA CLEVEROL VDA. DE ROJAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 300.000 (trescientos mil guaraníes) mensuales la pensión graciable concedida a favor de la Señora Clementina Margarita Cleverol Vda. de Rojas, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco, Tte. 1° Julio Virgilio Rojas.

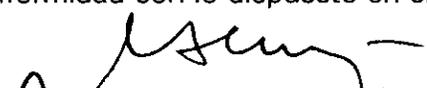
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

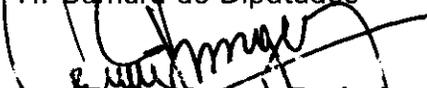
Artículo 3°.- La beneficiaria con la presente ley no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

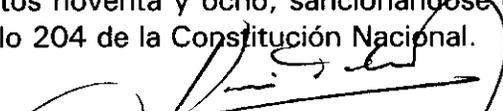
Artículo 4°.- Derógase el Decreto 30.680 del 19 de diciembre de 1967.

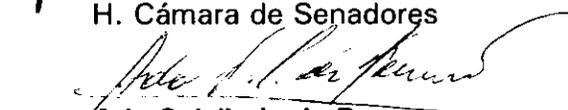
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el **cuatro de junio** del año un mil novecientos noventa y ocho y por la Honorable Cámara de Diputados, el **tres de setiembre** del año un mil novecientos noventa y ocho, sancionándose el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Walter Hugo Bower Montalto
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Darío Monges Espínola
Secretario Parlamentario


Luis Ángel González Macchi
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ada Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *1* de *octubre* de 1998

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Raúl Cubas Grau


Heinz Gerhard Doll-Schmelzlin
Ministro de Hacienda